

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 110014003020-2020-00037-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JASON JAVIER VARGAS FRANCO para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE No 80033526

1° 2441,3413, 2.447.6169, 2.453,9654, 2.597.4128, 2604,5587, 2511,7847, 2619,0911, 2.626,4788 UVRS, por concepto de las cuotas de capital vencidas causadas en forma mensual y que debían ser pagadas el día 15 de mayo de 2019 a 15 de diciembre de 2019 respectivamente

2° Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior liquidados a la tasa del 8.65% efectivo anual sin que supere la tasa mas alta legal permitida para créditos de vivienda desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago.

3° 866,0339, 2131,0262, 2113,3855, 2095,6989, 2076,9785, 2058,2066, 2039,3827, 2020,5060 por concepto de intereses de plazo pactados al 9.00% efectivo anual que debían ser pagados el día 15 de los meses de mayo de 2019 a diciembre de 2019.

4° 277714,2167 UVR que para el 7 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$75.197.872.64 por concepto de capital acelerado con la pretensión de la demanda el 16 de enero de 2020.

5° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, 16 de enero de 2020 hasta que se efectué el pago.

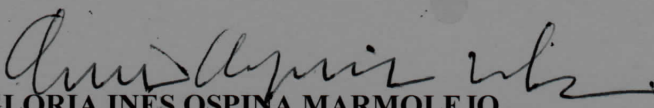
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No50N-20222854. LIBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 048 Hoy 03 IIII . 2020 a
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria